



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES: GUILLERMO LEON FIGUEROA GOMEZ
PABLO DE JESUS FIGUEROA MACA
MARIA LAURA FIGUEROA MACA
MARIA EUGENIA FIGUEROA MACA,
MERCEDES FIGUEROA MACA,
ESTHER JULIA FIGUEROA MACA,
GUILLERMO EDUARDO FIGUEROA MACA,
PAMELA ALEJANDRA POTES FIGUEROA.
DEMANDADOS: GRUPO SURA S.A, SURA IPS PASOANCHO
DINAMICA IPS, KATHERINE ASTUDILLO CERON,
KATALINA ESPINOSA SOTO.
RADICACION: 7600131030012021-00138-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. N°. 329
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, Quince (15) de Julio Del Año Dos Mil Veintiuno (2.021). -

El apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, procedió a allegar memorial vía e-mail, contentivo de escrito de subsanación de la demanda y anexos, el cual se presentó dentro del término legalmente concedido para ello en el auto que antecede, por lo que al reunir ahora la demanda la totalidad de los requisitos formales aplicables al caso, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir la DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA-RESPONSABILIDAD MEDICA formulada por los siguientes DEMANDANTES: GUILLERMO LEON FIGUEROA GOMEZ, PABLO DE JESUS FIGUEROA MACA, MARIA LAURA FIGUEROA MACA, MARIA EUGENIA FIGUEROA MACA, MERCEDES FIGUEROA MACA, ESTHER JULIA FIGUEROA MACA, GUILLERMO EDUARDO FIGUEROA MACA y PAMELA ALEJANDRA POTES FIGUEROA, contra los siguientes DEMANDADOS: GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA SA GRUPO SURA; SURA PASOANCHO; DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA DINAMICA; KATHERINE ASTUDILLO CERON y KATALINA ESPINOSA SOTO.

2).- De esta demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, siguiéndose el trámite de un proceso verbal (art. 368 y ss CGP).

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

3).- La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

4).- NOTIFICAR este proveído de la manera indicada en el art. 9º del decreto 806 de 2020.

5).- Reconocer personería al(a) doctor(a) FELIX ANGEL GARCIA VILLEGAS, abogado(a) titulado(a), para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, **16 DE JULIO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **115**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario